



Murcia, 29 OCT. 2013

N/R: CPA-1/2008

Destinatario:

**Ayuntamiento de Peñascosa**  
Plaza Mayor, 1  
02313, Peñascosa (Albacete)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201300014682 30/10/2013 08:56:22

Asunto:	Solicitud de una concesión de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de las pedanías de Burrueco y Fuenlabrada, término municipal de Peñascosa (Albacete).
Peticionario:	Ayuntamiento de Peñascosa
Documento:	Notificación de Resolución

Por delegación del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura (Resolución de 24 de abril de 2012; B.O.E. nº 109 de 7/05/2012), el Comisario de Aguas ha dictado la siguiente resolución.

Vistos y aceptados los argumentos contenidos en el informe-propuesta de resolución emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, obrante en el expediente, en el que se exponen los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

“Conforme a la circular remitida por el Comisario Adjunto el 21 de junio del 2010, este expediente precisa de informe de la O.P.H. sobre compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca. El informe fue pedido el día 6/09/2011 y emitido el día 3/02/2012, con carácter favorable, estando incluido entre la documentación del expediente.

Al presente informe-propuesta se adjunta, para su remisión a Servicios Económicos, tasa por informe facultativo con toma de datos de campo. El importe de la tasa ha sido calculado en base al Decreto 140/1960 de 4 de febrero (BOE 5/2/1960), según actualización del BOE de 18 de diciembre de 2012.

En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la delegación de competencias acordada por Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 24 de abril de 2012 (BOE nº 109 de 7 de mayo de 2012).

### RESUMEN DEL EXPEDIENTE

*A petición del Ayuntamiento de Peñascosa se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas que ampare el reconocimiento de dos sondeos y tres manantiales con los que se abastece desde antaño las pedanías de Fuenlabrada y Burrueco, sitas en el T.M de Peñascosa (Albacete).*

*La Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de referencia INFOCSUB-242/2011 indicó que la concesión solicitada que amparase la totalidad del abastecimiento sería compatible con el*



*Plan Hidrológico de cuenca siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones y limitaciones establecidas en el apartado 5 del citado informe.*

*El Ayuntamiento dispone de todos los informes sanitarios favorables correspondientes a los dos sondeos y a los tres manantiales.*

*Según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se ha sometido la petición al trámite de información pública mediante la publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete nº 98 de fecha 22 de agosto de 2012 y su exposición durante un mes en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñascosa, sin que se tenga constancia de que se hayan formulado alegaciones al respecto.*

*Asimismo, según lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se solicitó informe a la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia y al Área Funcional de Agricultura y Pesca. Ninguno de los dos Organismos ha presentado objeción alguna a la petición realizada por el Ayuntamiento de Peñascosa.*

*Por tanto, se propone autorizar la concesión de aguas subterráneas que ampare, mediante el reconocimiento de dos sondeos y tres manantiales, la totalidad del aprovechamiento de aguas subterráneas destinado al abastecimiento de de las pedanías de Fuenlabrada y Barrueco, sitas en el término municipal de Peñascosa (Albacete), con un volumen de 8.212 m<sup>3</sup>/año para abastecimiento y 1.983 m<sup>3</sup>/año para uso ganadero.*

## HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de enero de 2008, tuvo entrada en este organismo un escrito del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), mediante el que solicitaba autorización para la realización de un sondeo de reconocimiento, con el fin de determinar la existencia de caudales de aguas subterráneas destinados a la mejora del abastecimiento de la pedanía de Fuenlabrada, perteneciente a ese término municipal.
2. Con fecha 25 de junio de 2008, dicha solicitud fue informada positivamente, si bien se les advertía que la realización del sondeo no amparaba la puesta en marcha del mismo, siendo imprescindible para ello la correspondiente concesión administrativa al uso privativo de las aguas destinada al abastecimiento de poblaciones, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Aguas y los artículos 122 y siguientes del reglamento que la desarrolla.
3. Con fecha 23 de febrero de 2009 el Ayuntamiento de Peñascosa nos remitió escrito informando de que el sondeo ya había sido ejecutado, aportando las características finales del mismo, y solicitando la oportuna concesión administrativa para su explotación, destinado al abastecimiento de la mencionada pedanía.

El interesado justifica su petición indicando que la pedanía de Fuenlabrada se había abastecido tradicionalmente de una fuente situada junto al casco urbano del citado núcleo poblacional, y que dicha fuente había ido reduciendo su caudal hasta llegar a secarse. Éste hecho había obligado a ese ayuntamiento a abastecer a la mencionada pedanía mediante cubas de agua.

4. Con fecha 5 de abril de 2011 se realizó visita de reconocimiento al aprovechamiento por personal técnico adscrito a este organismo, acompañados por el pedáneo de la aldea de Burrueco (donde se localiza el sondeo), Juan Blázquez, y técnicos de la empresa gestora de las aguas en la zona (Aquagest))



En dicha visita se informó que se pretende la concesión de abastecimiento con punto de captación en dos sondeos junto con tres manantiales para el abastecimiento de Fuenlabrada y Burrueco.

Asimismo, se comprobó que todos los sondeos, manantiales y depósitos se encontraban interconectados mediante tuberías, constituyendo un único aprovechamiento.

El día de la visita se reconocieron los dos sondeos realizados para el abastecimiento de la población, así como los manantiales de los que se suministraba desde antaño las pedanías de Fuenlabrada y Burrueco. Se describen a continuación:

**Sondeo 1 nuevo** (ya realizado como sondeo de investigación en el año 2008):

- UTM 30 (ETRS-89): 572383.4280431
- Paraje: Aldea de Burrueco.
- Potencia Instalada: 5,5 CV
- Observaciones: Las Aguas del sondeo van a parar a un depósito ubicado en un punto de coordenadas UTM 30 (ETRS-89): 572472.4280000, y de ahí, mediante bombas de impulsión y una serie de tuberías la transportan a su destino final. Profundidad del sondeo 295 m. Diámetro 180 mm. Nivel estático 53,58 m. Caudal instantáneo: 2 l/s.

**Sondeo 2 antiguo:**

- UTM 30 (ETRS-89): 572713.4280524
- Paraje: Aldea de Burrueco (Peñascosa).
- Potencia Instalada: --
- Observaciones: Este sondeo ha venido siendo utilizado en épocas de escasez para abastecimiento. En la actualidad no se encuentra en funcionamiento, debido a que la bomba esta estropeada. Según el interesado, quieren mantenerlo en reserva. Profundidad de la bomba 80 m. profundidad del sondeo 89 m. Diámetro 180 mm. Caudal aforado: 1-2 l/s.

**Manantial 1 Burrueco:**

- UTM 30 (ETRS-89): 572473.4279971
- T.M.: Aldea de Burrueco (Peñascosa)
- Caudal instantáneo: 0,18 l/s
- Observaciones: Las aguas del manantial, junto con las del Manantial 2, van a parar a una Caseta-deposito, ubicada en un punto de coordenadas UTM 30 ((ETRS-89): 572479.4279968, a partir de donde se distribuye el agua para el abastecimiento. Esta Caseta-depósito está conectada con el depósito donde va a parar el agua del sondeo solicitado.

**Manantial 2 Burrueco:**

- UTM 30 (ETRS-89): 572844.4279914
- T.M.: Aldea de Burrueco (Peñascosa)
- Caudal Instantáneo: 0,16 l/s
- Observaciones: Las aguas del manantial, junto con las del Manantial 1, van a parar a una Caseta-deposito, ubicada en un punto de coordenadas UTM 30 (ETRS-89): 572479.4279968, a partir de donde se distribuye el agua para el abastecimiento. Esta



Caseta-depósito está conectada con el depósito donde va a parar el agua del sondeo solicitado.

**Manantial 3 Fuenlabrada:**

- UTM 30 (ETRS-89): 571110.4279464
  - T.M.: Aldea de Fuenlabrada (Peñascosa)
  - Caudal instantáneo: 0,83 l/s
  - Observaciones: El agua va a parar a un depósito de 2.000 litros, ubicado en un punto de coordenadas UTM 30 (ETRS-89): 571174.4279422. Cuando se llena el depósito dejan perder el agua.
5. Con fecha 6 de septiembre de 2011 se solicitó informe a la Oficina de Planificación Hidrológica en relación a la existencia de recursos hídricos que permitieran sin perjuicios a terceros y en compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, la concesión de aguas subterráneas solicitada por ese Ayuntamiento, con destino a abastecimiento de la población de las Aldeas de Burrueco y Fuenlabrada, T.M. de Peñascosa (Albacete).
  6. Con fecha 3 de febrero de 2012 la Oficina de Planificación Hidrológica informó que la concesión solicitada sobre era compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones y limitaciones establecidas en el apartado 5 del informe emitido por la Oficina de Planificación INFOCSUB-242/2011 y que se resumen a continuación:
    - El aprovechamiento deberá tener contador volumétrico del agua captada, así como tubo piezométrico y salida para la toma de muestras del agua extraída.
    - Deberá aportar la documentación acreditativa de las características finales del nuevo sondeo,
  7. Con fecha 10 de febrero de 2012 se dio traslado al interesado del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, dándole un plazo de 15 días para que pudieran alegar o manifestar lo que estimaran oportuno, indicándoles que en el caso de no recibir respuesta se continuaría con la tramitación del expediente.
  8. Con fecha 28 de junio de 2012 se solicitó al Ayuntamiento de Peñascosa que aportar informe sanitario de la Administración competente relativo a la idoneidad de cada una de las captaciones (los dos sondeos y los cinco manantiales), calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización.
  9. La petición fue sometida al trámite de información pública mediante la publicación de la nota anuncio con las características esenciales del aprovechamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 98 de fecha 22 de agosto de 2012 y su exposición durante un mes en el tablón de edictos de los Ayuntamiento de Peñascosa, sin que se tenga constancia de que se hayan formulado alegaciones al respecto.
  10. Con fecha 7 de mayo de 2013 se solicitó informe a la Subdelegación del gobierno de Albacete y a la Consejería de Agricultura Servicio Periférico.
  11. Con fecha 22 de mayo de 2013 se recibió un escrito de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete mediante el que informaba favorablemente a la puesta en explotación de un nuevo sondeo para el abastecimiento de las pedanías de Fuenlabrada y Burrueco (Peñascosa).



12. Mediante informes emitidos por la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales de Castilla La Mancha, de fecha 12 de marzo de 2013, 3 de junio de 2013, 21 de agosto de 2013 y 20 de septiembre de 2013 informó que la calidad sanitaria del sondeo nº 1 (nuevo), sondeo nº 2 antiguo, Manantial 1 Burrueco, Manantial 2 Burrueco, y Manantial 3 Fuenlabrada era APTA para el consumo humano.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de un sondeo y los tres manantiales desde los que se abastece desde antaño la pedanías de Fuenlabrada y Burrueco y la puesta en explotación de un nuevo sondeo, requiere a de la oportuna concesión que ampare la totalidad del abastecimiento, integrando los dos sondeos y los tres manantiales, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Aguas y los artículos 122 y siguientes del reglamento que la desarrolla.
2. El otorgamiento de la concesión está supeditado a que no se aprecie incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, según lo dispuesto en el artículo 59.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 108 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. La Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de referencia INFOCSUB-242/2011 indicó que la concesión solicitada que amparase la totalidad del abastecimiento sería compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones y limitaciones establecidas en el apartado 5 del citado informe.
4. Mediante dicha concesión se pretende dar abastecimiento a una población estable de 37 habitantes, y a una población estacional (verano y festividades) de 150 habitantes, así como a una cabaña ganadera (que también se abastecía de la fuente) de 750 cabezas de ganado lanar.  
Así pues, acogiéndose a una dotación para uso humano de 250 l/hab\*día y 7 l/cabeza\*día para uso ganadero, la demanda hídrica total ascendería a 8.714 m<sup>3</sup>/año (6.798 m<sup>3</sup>/año para abastecimiento y 1.916 m<sup>3</sup>/año para uso ganadero).
5. El Ayuntamiento dispone de todos los informes sanitarios favorables correspondientes a los dos sondeos y a los tres manantiales.
6. Se considera que para no comprometer la gestión hídrica en el futuro, las concesiones deberán otorgarse por 50 años a contar desde el 1 de enero de 1.986.
7. Según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se ha sometido la petición al trámite de información pública mediante la publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 98 de fecha 22 de agosto de 2012 y su exposición durante un mes en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñascosa, sin que se tenga constancia de que se hayan formulado alegaciones al respecto.
8. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se solicitó informe a la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia y al Área Funcional de Agricultura y Pesca. Ninguno de los dos Organismo ha presentado objeción alguna a la petición realizada por la el Ayuntamiento de Peñascosa.



En base a estos hechos y consideraciones se estima conveniente dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas subterráneas que ampare, mediante el reconocimiento de dos sondeos y tres manantiales la totalidad del aprovechamiento de aguas subterráneas destinado al abastecimiento de las pedanías de Fuenlabrada y Burrueco, sitas en el término municipal de Peñascosa (Albacete), siendo las características finales de la concesión las que se indican a continuación:

**TITULAR:** Ayuntamiento de Peñascosa (Plaza Mayor, 1, C.P.02313, Peñascosa (Albacete))

**CIF:** P-0205900-D

**ACUÍFERO:** 07.53.178-Alcadozo

**LUGAR DE TOMA:** Pedanías de Fuenlabrada y Burrueco (Peñascosa)

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Peñascosa

**PROVINCIA:** Albacete

**CLASE Y AFECCIÓN:** Abastecimiento

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL:** 10.195 m<sup>3</sup>/año (8.212 m<sup>3</sup>/año para abastecimiento y 1.983 m<sup>3</sup>/año para uso ganadero).

**CAUDAL INSTANTÁNEO:** 5,17 l/s

**DOTACIÓN:** 250 l/hab\*día para abastecimiento y 7 l/cabeza\*día para uso ganadero

**CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN:**

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo nº 1 (nuevo)	295	180	5,5	572383.4280431	2
Sondeo nº 2	89	180	5,5	572713.4280524	2
Manantial 1 Burrueco	---	---	---	572473.4279971	0,18
Manantial 2 Burrueco	---	---	---	572844.4279914	0,16
Manantial 3 Fuenlabrada	---	---	---	571110.4279464	0,83

Todo ello con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

**PRIMERA** El incumplimiento en los plazos marcados en las siguientes condiciones, imprescindibles para la correcta puesta en servicio de la concesión, así como la no puesta en servicio en el plazo máximo establecido, será considerado como renuncia del interesado y como tal dará como resultado la extinción automática de la concesión.

**SEGUNDA.-** En el plazo de dos meses deberá instalar/o mantener instalado un contador volumétrico de caudal de agua fría debidamente homologado en cada uno de los sondeos, según las prescripciones técnicas recogidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (BOE de 27/05/2009), que se adjuntan como anejo. El equipo de medición instalado deberá contabilizar la totalidad del volumen extraído de la captación



y garantizar la fiabilidad de la lectura y la imposibilidad de su manipulación por terceros. Dicho contador deberá instalarse embridado a la tubería de impulsión, lo más cerca posible al sondeo o captación, y quedando siempre visible el tramo de tubería entre la captación y el contador. Una vez colocado, se comunicará tal hecho a esta Confederación Hidrográfica para que su personal técnico lo revise (al igual que el conjunto de la captación) y precinte, momento a partir del cual queda autorizada la explotación comercial.

Asimismo, en los casos de toma alimentada desde la red eléctrica, y para comprobar los volúmenes de agua extraídos, el peticionario autoriza al Organismo de Cuenca a recabar información de la empresa suministradora de energía, en relación con el consumo en los periodos en que la administración hidráulica acuerde su verificación.

Cuando la Administración haga uso de esta facultad de comprobación, dará cuenta de forma inmediata al concesionario.

El titular del aprovechamiento está obligado a permitir, y facilitar, la instalación por parte de la Administración hidráulica de cualquier sistema de medida y/o control que ésta estime necesario para garantizar que los caudales y volúmenes captados en cada momento se ajustan a lo autorizado, así como su posterior lectura y seguimiento en todo momento y sin que sea necesario aviso previo, incluso cuando para ello sea preciso el acceso a instalaciones o recintos cerrados del titular. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave y causa suficiente para iniciar expediente de extinción del derecho.

**TERCERA.-** La concesión se otorga por un plazo de CINCUENTA (50) AÑOS a contar desde el 1 de enero de 1986.

**CUARTA.-** Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero. De denunciarse la afección del aprovechamiento cuya autorización ahora se tramita a otros legalizados preexistentes, este Organismo verificará la realidad de los hechos levantando acta en la que se hará constar las características de la prueba y, en su caso, de la afección directa comprobada, que de resultar positiva, suspenderá temporalmente el aprovechamiento en tanto no se haya resuelto el expediente.

De no ser posible la subsistencia del aprovechamiento, ni aun con el acondicionamiento de las obras, podrá optar entre la revisión de la misma de modo que no produzca afección o la restitución a los afectados de los caudales mermados en iguales condiciones de volumen y tiempo en que éstos eran obtenidos.

**QUINTA.-** Se encuentra terminantemente prohibido la aplicación de las aguas extraídas por el sondeo objeto de concesión fuera de la superficie de riego reconocida o para uso distinto del concedido. De comprobarse lo anterior implicará la caducidad de la presente concesión. Las condiciones específicas que definen el aprovechamiento cuya concesión se otorga, se corresponden con las que ya constan en la concesión vigente, en tanto no resulten modificadas por la variación que ahora se pretende.

**SEXTA.-** Esta resolución es inmediatamente ejecutiva de conformidad con el art. 94 de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SÉPTIMA.-** El titular del aprovechamiento deberá comunicar por escrito la aceptación de este condicionado, en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde la fecha de notificación; transcurrido dicho plazo, sin recibir la aceptación expresa, se entenderá la aceptación tácita del mismo.



**OCTAVA.-** Toda modificación de las características esenciales del aprovechamiento o su régimen de explotación, requerirá la autorización administrativa de este organismo. El incumplimiento de las condiciones impuestas constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 116 del texto refundido de la ley de aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio), susceptible de sanción.

**NOVENA.-** Ultimados los trabajos inherentes a la concesión que se otorga, sus titulares están obligados a dar cuenta a esta Confederación de la finalización de los mismos. Realizado lo anterior, y comprobado el cumplimiento de las características y condiciones de la concesión otorgada, se procederá a su inscripción en el Registro de Aguas de este Organismo y a la anulación de los asientos que se modifican, con las nuevas características del aprovechamiento establecidas.

**DÉCIMA.-** Deberán cumplirse las condiciones impuestas por la Oficina de Planificación Hidrológica establecidas en su informe de referencia INFOCSUB-218/2013 que emitido el 3 de febrero 2012 y que son las siguientes:

- El aprovechamiento deberá de disponer de contador volumétrico de agua extraída, así como tubo piezométrico que permita la medida del nivel en el sondeo, permitiéndose el libre acceso de los servicios de esta confederación a dichas instalaciones.

**UNDÉCIMA.-** La eficacia de esta resolución queda condicionada al cumplimiento de la obligación del pago de cualquier tasa que sea preceptiva.

**SEGUNDO:** Dar traslado de esta Resolución al Jefe de la Sección de Registro de Aguas a los efectos pertinentes.

**TERCERO:** Dar traslado de esta Resolución a la Guardería Fluvial.

Lo que se le comunica para su conocimiento, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES a partir de la presente notificación, ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de Julio de 1998 (B.O.E. de 14/7/98). Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de UN MES, ante la Presidencia de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. de 14/1/99).

Una vez presentado el recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto aquel, de forma expresa o mediante su desestimación presunta.

EL JEFE DE AREA DE GESTIÓN  
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

José Manzano Cerón

